

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “MONITOR KAREWA” E INTEGRACIÓN A LA “RED MONITOR KAREWA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **KAREWA CUU, A.C.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**KAREWA**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **JAVIER MESTA DELGADO**, Y POR OTRA PARTE, EL **COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA IMPLEMENTADORA**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **ELVIA HIGUERA PÉREZ**, QUIENES ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO Y LO SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I.- Declara “KAREWA” por conducto de su representante legal:

- a. Que su representada es una Asociación Civil constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública Número 17,079 de fecha 17 de mayo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 24 del Distrito Judicial de Morelos del Estado de Chihuahua, el Licenciado Eugenio Fernando García Russek.
- b. Que Javier Mesta Delgado, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, las cuales no le han sido limitadas ni revocadas de forma alguna, por lo cual están en plena vigencia.
- c. Que su representada tiene su domicilio fiscal en: Calle Ignacio Allende número 2021, Colonia Rubio, Código Postal 31020, Chihuahua, Chihuahua, con Registro Federal de Contribuyentes: KCU180613G99.
- d. Que su representada es la única propietaria y/o beneficiaria de cualquier derecho de autor y/o de propiedad intelectual y/o industrial que pudiera corresponder de la plataforma digital de código abierto conocida como Monitor Karewa.
- e. Que “KAREWA” como titular de los derechos anteriormente descritos, ofrece la plataforma digital de código abierto conocida como Monitor Karewa, bajo una licencia de Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0), misma que se encuentra disponible en: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/deed.es>
- f. Que la Red Monitor Karewa está conformada por un listado de implementadoras del Monitor Karewa a nivel nacional, tal y como se describe en el “Modelo de replicación” que se agrega al presente convenio como Anexo A.
- g. Que cuenta con la capacidad técnica e infraestructura necesaria para prestar los servicios que se pactan en el presente convenio.

II.- Declara “LA IMPLEMENTADORA”, por conducto de su representante legal:

- a. Que conforme al artículo 7º de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, es una instancia colegiada que integra el Sistema Estatal Anticorrupción. Asimismo, conforme al artículo 14 de la Ley en comento, uno de sus fines es ser la instancia de vinculación con los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y la academia, relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción.
- b. Que cuenta con la capacidad y facultades necesarias para la realización del objeto del presente acuerdo de voluntades, de conformidad con el artículo 21, fracción VII,

incisos a) y c), y fracciones X y XI de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo.

- c. Que para los efectos de este convenio, tiene su domicilio para recibir notificaciones ubicado en la calle Lienzo Charro #99, de la colonia Félix Ireta, C.P. 58070, de la Ciudad de Morelia, Michoacán.
- d. Que Elvia Higuera Pérez, cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este convenio, según lo acredita con el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado por la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 8 de diciembre del 2017, en la cual consta su designación.
- e. Reconoce en este acto de manera expresa que KAREWA CUU, A.C. es la única propietaria y/o beneficiaria de cualquier derecho de autor y/o de propiedad intelectual y/o industrial que pudiera corresponder de la plataforma digital de código abierto conocida como Monitor Karewa.
- f. Que conoce el uso y/o operatividad del código abierto creado por "KAREWA" el cual es el objeto del presente convenio y/o servicios objeto de este Convenio.

III.- Ambas partes declaran:

- a. Que ambas partes se reconocen personalidad y que manifiestan su conformidad para celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer los lineamientos, condiciones y bases de la colaboración para la implementación del Monitor Karewa por parte de "LA IMPLEMENTADORA", así como de su incorporación a la Red Monitor Karewa, por parte de "KAREWA".




**SEGUNDA.-** Ambas partes convienen en que "KAREWA" proporcionará a "LA IMPLEMENTADORA" adicional a la plataforma digital de código abierto conocida como Monitor Karewa lo siguiente, lo cual forma parte integrante de este convenio:

1. Impartir hasta cinco sesiones de capacitación previas a la implementación del Monitor Karewa, de conformidad con el calendario y contenido previsto en el "Programa de Capacitación e Implementación del Monitor Karewa", que se agrega al presente instrumento como Anexo B.
2. Un repositorio web que incluye instrucciones sobre cómo descargar la plataforma de código abierto, así como los manuales de uso de la misma.
3. Lista de preguntas frecuentes y sus respuestas.
4. Asesoría, durante la vigencia de este instrumento, en materia de la correcta carga de información al Monitor Karewa, sujeta a la disponibilidad de "KAREWA".
5. Notificación de actualizaciones, cambios o adición de elementos nuevos a la plataforma.
6. Autorización de uso de marca y logotipo, única y exclusivamente para hacer referencia a la autoría de "KAREWA" del Monitor Karewa, así como para dar cumplimiento a lo pactado en este instrumento y sus anexos, durante y la vigencia del mismo.

**TERCERA.-** LAS PARTES establecen que el uso permitido que se ofrece a “LA IMPLEMENTADORA”, tendrá una vigencia de tres años a partir de la firma del presente convenio.

La vigencia de este instrumento únicamente podrá ser prorrogada mediante mutuo acuerdo entre LAS PARTES, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula novena.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA IMPLEMENTADORA”.-** “LA IMPLEMENTADORA” manifiesta de manera expresa conocer y ser conforme de la totalidad de las obligaciones y/o requisitos que deberá garantizar y/o acreditar previo y posterior a la firma del presente convenio, los cuales se insertan de manera enunciativa más no limitativa, sin contravención a lo dispuesto en el Anexo A, siendo las insertas las siguientes:

- 
1. Cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, por sí misma o a través de la contratación de un proveedor externo.
  2. Cumplir con el uso de marca y logotipos.
  3. Contar con los recursos económicos y materiales, así como con el personal necesario para la correcta implementación del Monitor Karewa.
  4. Cumplir con los criterios de calidad en el uso de la plataforma.
  5. La información que se cargue en el Monitor Karewa debe ser única y exclusivamente obtenida de los portales de transparencia oficiales y/o de la Plataforma nacional de transparencia.
  6. La información no debe tener modificaciones sustanciales en los datos, solamente se adecuará la información para permitir el procesamiento de los datos por parte de la plataforma del Monitor Karewa; la adecuación deberá cumplir con los formatos descritos en los manuales de uso.
  7. Cargar al Monitor Karewa, la totalidad de la información pública de la administración actual que pretende monitorear, aun y cuando la firma de este convenio se haya celebrado con posterioridad al inicio de dicha administración. Es decir, se deberá cargar la información correspondiente desde el inicio de la administración.
  8. La presentación de los colores representativos para los tipos de procedimientos dentro de toda la plataforma, no deberán ser modificados, siguiendo siempre un sistema de semáforo de la siguiente manera: Licitaciones Públicas (color verde), Por Invitación (color amarillo) y Adjudicación Directa (color rojo).
  9. El Índice de Riesgo de Corrupción, deberá estar apegado totalmente a la metodología desarrollada por Karewa, incluida en el Anexo A.
  10. En el apartado de Recursos, se podrá incluir únicamente información relacionada al tema del combate a la corrupción, transparencia, estado de derecho, y contrataciones públicas. Los socios implementadores podrán recopilar recursos de interés para su público meta, como artículos, notas, marco legal, sitios web, etc.
  11. Las demás disposiciones contenidas en los Anexos A, B y C.
- 
- 

**QUINTA.- SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN.-** “LA IMPLEMENTADORA” se obliga a facilitar y/o poner a disposición de “KAREWA” sin ninguna obstrucción lo requerido por la misma para verificar el correcto funcionamiento y el cumplimiento de lo aquí pactado, así como:

1. Reporte inicial de implementación, en el formato que se agrega al presente instrumento como Anexo B, que deberá ser entregado a “KAREWA” dentro de los seis meses siguientes a la capacitación inicial, y que deberá contener la carga de la



información completa de contrataciones públicas de la administración pública seleccionada por "LA IMPLEMENTADORA" para introducir al Monitor Karewa.

2. Reportes trimestrales de implementación, en el mismo formato que se agrega al presente instrumento como Anexo C.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier contenido adicional a lo mencionado que "KAREWA" requiera a "LA IMPLEMENTADORA" obligándose la misma a facilitar dicha petición.

**SEXTA.-** "KAREWA" revisará y validará la información proporcionada por "LA IMPLEMENTADORA" en sus reportes inicial y trimestrales. En caso de que a criterio de "KAREWA", "LA IMPLEMENTADORA" incumpla en la correcta carga inicial de información al Monitor Karewa y en el llenado y entrega del reporte inicial dentro de los siguientes seis meses posteriores a la firma del presente instrumento, "KAREWA" apercibirá a "LA IMPLEMENTADORA" para que dé cumplimiento a lo anterior en un término no mayor a 1 mes, de lo contrario, podrá dar por terminada la vigencia de este convenio.

Así mismo, si a criterio de "KAREWA", "LA IMPLEMENTADORA" incumple en la correcta carga trimestral de información y en el llenado y entrega de dos informes trimestrales seguidos, se le hará un apercibimiento para que subsane el incumplimiento en el que incurrió y se le informará que si vuelve a incumplir en el siguiente informe inmediato o carga de información, se dará por terminada la vigencia del presente convenio.

**SÉPTIMA.-** "LA IMPLEMENTADORA" reconoce que "KAREWA" no será responsable de ninguna responsabilidad legal y/o de cualquier naturaleza y/o índole que "LA IMPLEMENTADORA" ocasione por el uso indebido y/o distinto al aquí pactado del Monitor Karewa, liberándolo en este acto de cualquier obligación de dicha índole que pudiese surgir.

**OCTAVA.-** "KAREWA" tendrá el derecho de suspender el uso del Monitor Karewa, si "LA IMPLEMENTADORA" no ha cumplido con alguna de las obligaciones aquí pactadas, para cual bastará únicamente la notificación sin responsabilidad y sin que medie declaración judicial alguna en el domicilio señalado por "LA IMPLEMENTADORA" o a través de un correo electrónico con acuse de recibido.

**NOVENA.-** Ninguna de las partes podrá ceder parcial o totalmente los derechos y las obligaciones establecidas y pactadas en este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, "LA IMPLEMENTADORA" podrá contratar a un proveedor externo exclusivamente para cumplir con los requerimientos técnicos mínimos descritos en el Anexo 1 así como para darle mantenimiento al MONITOR KAREWA.

**DÉCIMA.-** Este convenio únicamente podrá ser modificado de manera parcial o total por el común acuerdo de las partes otorgado de conformidad por escrito en el domicilio señalado en la cláusula décima primera, por lo que cualquier modificación o cambio que se realice incumpliendo lo estipulado en la presente cláusula no surtirá efecto alguno.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Cualquier comunicación o notificación que deba realizarse con motivo del presente convenio únicamente podrá realizarse por escrito en los domicilios o correos electrónicos con acuse de recibido que en esta cláusula ambas partes señalan para tales efectos:



- “KAREWA”: Calle Ignacio Allende número 2021, Colonia Rubio, Código Postal 31020, Chihuahua, Chihuahua. Correo electrónico: [contacto@karewa.org](mailto:contacto@karewa.org)
- “LA IMPLEMENTADORA”: Calle Lienzo Charro #99, de la Colonia Félix Ireta, C.P. 58070, de la Ciudad de Morelia, Michoacán. Correo electrónico: [contacto@cpcmicoacan.org](mailto:contacto@cpcmicoacan.org)

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para el seguimiento sobre el cumplimiento del objeto del presente instrumento o cualquier asunto relacionado con el mismo, “**LAS PARTES**” designan a las siguientes personas como enlaces directos:

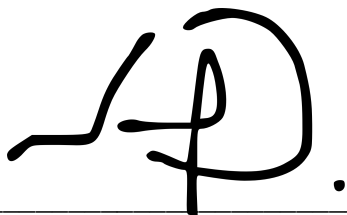
Por parte de “**KAREWA**” se designa a José David Ponce de León Trejo, Coordinador de Alianzas Estratégicas.

Por parte de “**LA IMPLEMENTADORA**” se designa a César Arturo Sereno Marín, integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán.

**DÉCIMA TERCERA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Chihuahua, Estado de Chihuahua, renunciando desde este acto de manera expresa a cualquier fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes y/o futuros y/o por cualquier otra causa.

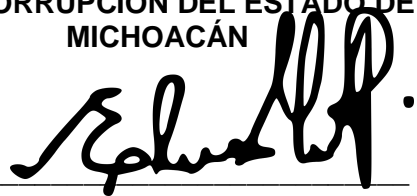
Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en Chihuahua, Chihuahua, a los 04 días del mes de septiembre del 2020.

“KAREWA”  
KAREWA CUU, A.C.



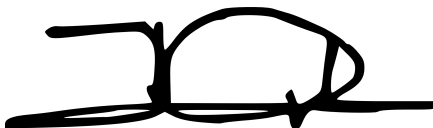
JAVIER MESTA DELGADO  
REPRESENTANTE LEGAL

“LA IMPLEMENTADORA”  
COMITÉ DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL  
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE  
MICHOCÁN



ELVIA HIGUERA PÉREZ  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO



JOSÉ DAVID PONCE DE LEÓN TREJO  
COORDINADOR DE ALIANZAS

TESTIGO



CÉSAR ARTURO SERENO MARÍN  
INTEGRANTE